



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL MONTERREY

**ACTA DE SESIÓN PRIVADA DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CELEBRADA PARA ANALIZAR Y RESOLVER ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.**

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos del dos de junio de dos mil quince, con la finalidad de celebrar sesión privada se reunieron, previa convocatoria, en la sede de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, los magistrados Yairsinio David García Ortiz, Reyes Rodríguez Mondragón y Marco Antonio Zavala Arredondo, en su carácter de presidente. Asimismo, estuvo presente la secretaria general de acuerdos, Irene Maldonado Cavazos, quien autoriza y da fe.

Existiendo quórum, el magistrado presidente dio inicio a la sesión privada y sometió a consideración del pleno dos proyectos de acuerdo, uno del magistrado Yairsinio David García Ortiz y uno del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, respecto de los siguientes medios de impugnación:

**SM-JRC-114/2015**  
(Acuerdo plenario de  
reencauzamiento)

**Magistrado Yairsinio  
David García Ortiz**

**I. Improcedencia.** En el presente caso, se actualiza la causal de improcedencia contemplada en el artículo 10, párrafo 1, inciso c), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

La causal de improcedencia en mención, se actualiza toda vez que el promovente hace valer argumentos tendientes a controvertir la resolución dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, ya que considera que se le causa afectación a sus derechos político-electorales, compareciendo por su propio derecho, siendo que el juicio de revisión constitucional electoral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, solo podrá ser promovido por los partidos políticos a través de sus representantes legítimos para efectos de controvertir los actos de las autoridades enunciadas en el artículo 86 de ordenamiento de referencia.

En este entendido si a través del juicio instaurado se pretende controvertir a título personal la resolución por la supuesta violación a derechos político-electorales, es claro que el recurrente eligió una vía errónea, lo que resulta suficiente para que se actualice la causal de improcedencia en análisis.

**II. Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la jurisprudencia 1/97 de rubro "MEDIO DE IMPUGNACIÓN. EL ERROR EN LA**

**ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LA VÍA NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA.**", cuando un promovente equivoque la vía resultará posible que el medio de impugnación instaurado de forma errónea se reencauce al idóneo, con lo cual se garantiza el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por ende, en el presente caso resulta procedente ordenar el reencauzamiento de la demanda a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

**III. Se instruye** a la Secretaría General de Acuerdos que realice las diligencias pertinentes y turne el asunto de mérito a la ponencia del Magistrado Yairsinio David García Ortiz, conforme a lo dispuesto 77, fracción X, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**SM-JDC-414/2015**  
(Acuerdo plenario de cumplimiento)

**Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón**

**PRIMERO.** Tengase por recibida la documentación de cuenta presentada en original, ordenando se agregue a los autos del expediente para que surta los efectos legales correspondientes.

**SEGUNDO.** Se tiene por cumplida la ejecutoria dictada en el presente asunto, en virtud de que el pasado veintiséis de mayo de dos mil quince, el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León dictó sentencia en la que declaró existente la violación objeto de la denuncia por lo que amonestó públicamente a Ernesto Alfonso Robledo Leal, candidato del Partido Acción Nacional a presidente municipal en Guadalupe, Nuevo León, lo cual informó en sus términos.

**TERCERO.** Archívese el expediente como asunto concluido.

Previa deliberación, por unanimidad de votos fueron aprobados los referidos proyectos de acuerdo.

Una vez desahogados los asuntos que motivaron la sesión privada, se declaró concluida a las veinte horas.

Se levanta la presente acta en cumplimiento de lo previsto en los artículos 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 35, párrafo segundo y 39, fracciones I, X y XVIII, del Reglamento Interno de este Tribunal. Para los efectos legales procedentes, firman el magistrado presidente de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación  

---

SALA REGIONAL MONTERREY

correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal y la secretaria general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

**IRENE MALDONADO CAVAZOS**